



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 250/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 996/2011. (2013060434)

Ha recaído sentencia firme n.º 250 de 28 de febrero de 2013, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 996 de 2011 promovido ante este Tribunal a instancia del Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación del recurrente AD Grupo Felipe Pariente SL, siendo parte demandada la Administración General del Estado, defendida y representada por el Abogado del Estado, y la Junta de Extremadura, defendida y representada por el Letrado de su Servicio Jurídico. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 31 de mayo de 2011, dictada en la reclamación 06/1006/09, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 19 de agosto de 2011, del Consejero, sobre delegación de competencias y de firma de los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 250 de 28 de febrero de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 996/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de la mercantil AD Grupo Felipe Pariente SL, con la asistencia letrada de D. José Manuel Pluma Larios, contra la resolución mencionada en el párrafo primero del fundamento de derecho primero de esta sentencia, cuya disconformidad a derecho y, por tanto, su nulidad, expresamente se declara”.

Mérida, a 7 de marzo de 2013.

La Secretaria General,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN